

A N E X O

Relación de los Centros de enseñanza cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 24 de septiembre de 1968 en los Polos de Desarrollo

| Número de expediente | Empresa | Beneficios |
|--|---|------------|
| POLO DE DESARROLLO DE LA CORUÑA | | |
| 3/168 | «Federación de Entidades Inmobiliarias S. A.» | A |
| 3/173 | Juan F. Vázquez de Posse | A |
| 3/174 | Ramón Carrasco Navarro | A |
| POLO DE DESARROLLO DE VIGO | | |
| 6/206 | Colegio «El Divino Salvador» | A |
| 6/207 | Colegio «Menéndez Pidal» | A |

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de septiembre de 1969 por la que se señala plazo para la redacción de nuevo Reglamento regulador de la distribución de carburantes y combustibles de origen petrolífero.

Dustrísimo señor:

Estudiado y redactado por la Delegación del Gobierno en CAMPSA el proyecto de disposición reguladora de la forma, requisitos y procedimiento a que hayan de sujetarse en lo sucesivo las solicitudes de concesión para construir e instalar Estaciones de Servicio de carburantes y combustibles, cuya preparación le fué encomendada por la Orden de 24 de marzo del corriente año, se deduce de tal proyecto la conveniencia de que dicha disposición no se limite a la parte formal y procesal de las peticiones de concesión y a su trámite, sino que, ampliando y modificando en lo necesario el Reglamento que regula el suministro y venta de carburantes y combustibles, y dejando a salvo los derechos adquiridos a su amparo, redacte un nuevo texto en sustitución de aquel, que actualice sus normas, adecuándolas a la variación experimentada desde que tal Reglamento se aprobó por Orden ministerial de 30 de julio de 1958, en cuanto al aumento del parque de automóviles, incremento de los puntos de suministro, creación de autopistas de peaje y carreteras de acceso controlado, concentraciones turísticas de carácter temporal, etc. Por otra parte, respecto al proyecto que se encomienda, conviene que la Delegación del Gobierno escuche el parecer y reciba las sugerencias que, en el aspecto técnico, puedan formular la CAMPSA y la Organización Sindical, Entidades ambas que han solicitado de aquel Centro prórroga del plazo que señaló la Orden de 24 marzo del corriente año, a fin de conocer previamente el estudio que han encomendado, sobre problemas técnicos relacionados con la distribución de carburantes, a sendas Compañías especializadas en tales temas.

En consecuencia, a propuesta de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El proyecto de disposición que se encomendó redactar a la Delegación del Gobierno en la CAMPSA por la Orden de este Ministerio de 24 de marzo del corriente año para regular la forma, requisitos y procedimiento a que deban sujetarse las solicitudes de concesión de Estaciones de Servicio de combustibles y carburantes, deberá ampliarse en el sentido de completar y modificar el Reglamento sobre la materia, aprobado por Orden ministerial de 30 de julio de 1958, redactando nuevo texto con la extensión y contenido que aconseje el cambio de circunstancias experimentado por las necesidades del servicio que aquella disposición regula, y que la práctica de su aplicación en los años de su vigencia ha demostrado conveniente.

Segundo.—A tal fin, el plazo señalado en el número tercero de la citada Orden de 24 de marzo de 1969, se entiende igual-

mente ampliado hasta 1 de marzo de 1970, siendo aplicables hasta dicha fecha las restantes normas de la repetida Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

CORRECCION de errores del Convenio de Crédito entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo de la ganadería.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13051, primera columna, anejo número 3, tercer párrafo, penúltima y última líneas, donde dice: «... ganado y capital circulante», debe decir: «... ganado para vida y capital circulante.»

En la página 13051, segunda columna, línea primera, donde dice: «... ganado de engorde...», debe decir: «... ganado de vida...».

En las mismas página y columna, párrafo encabezado con el número 4, línea diez, donde dice: «... comisión consultiva...», debe decir: «... Comisión Asesora...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dan normas complementarias de la Orden de 24 de julio de 1969 sobre auxilios a Empresas forestales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio del corriente año.

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

D) De carácter general

1.ª Cuando las obras y trabajos, por tener un presupuesto igual o superior a 500.000 pesetas, requieran un proyecto, éste ha de comprender una Memoria descriptiva, suficientemente amplia, consignando en el «Estado Legal» los datos catastrales de la finca objeto del trabajo, así como el título de propiedad y, si existiesen, los de su inscripción en el Registro de la Propiedad; en el «Estado Forestal» será obligado figuren datos suficientes sobre las especies principales, tales como: densidad o área basimétrica por hectárea, proporción entre las citadas especies, edad de la masa y demás que se considere oportuno citar y que han de ser tan precisos como sea posible cuando se refieran a las parcelas de actuación; en el «Estado Económico» se reseñarán los aprovechamientos y valores anuales medios de los diversos productos de la finca: maderas, leñas, corcho, resina, frutos, pastos, etc.; asimismo se expresará la naturaleza de los trabajos y localización de las obras mediante los planos necesarios, justificándose la forma y plazo en que se considera factible su ejecución; igualmente se incluirán los precios unitarios, previa su descomposición y justificación, calculándose los distintos presupuestos parciales de cada clase de trabajo y el presupuesto total, en el cual se computará solamente el importe de la ejecución material y los gastos por Seguridad Social, excluyendo los conceptos de «Imprevistos» y «Honorarios».

2.ª Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas sobre incompatibilidades para los funcionarios públicos, los facultativos competentes para redactar los proyectos a que se refiere la instrucción primera no podrán pertenecer a la Administración forestal en situación de activo o supernumerario, ni tener contratados sus servicios con la misma, salvo aquellos casos en que por circunstancias de excepción se obtenga autorización expresa de esta Dirección General.